



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MDE

La Esperanza, 14 de noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Noviembre de 2014, y; aprobado por UNANIMIDAD con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta.

VISTO:

El Informe N° 017-2014-MDE/GM de la Gerencia Municipal, que contiene el Informe N° 0698-2014-MDE/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el Informe N° 198-2014-MDE/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto a los Procedimientos que corresponden al Órgano de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y de la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro de nuestra Municipalidad, con TUPA adaptado al Decreto Legislativo N° 1014 – que Establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios y obras públicas de infraestructura; a la Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, entre otros aspectos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 36.1 del Art. 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos, se establecen exclusivamente en el caso de Gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal; los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art 8° del Decreto Supremo N° 079 – 2007 PCM, para la elaboración del TUPA, las entidades deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Silencio Administrativo, los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado, entre otros;

Que, sobre el análisis de los elementos, (Denominación de los Procedimientos, Requisitos, Base Legal, Costos, Calificación y Plazos y aprobación de los Procedimientos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de la Ley 29090), se adecuan en lo normado por la Ley N° 27972, Ley N° 27444 su modificatoria Ley N° 29091, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Ley N° 29060,

Que con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se establece la Metodología de Simplificación Administrativa y su implementación para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestado en Exclusividad.

Que el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprueba la Nueva Metodología de Determinación de Costos, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, aprueba el



